Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira. Julio 21 de 2022

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Por conducto de la oficina de reparto, vía correo electrónico, recibe esta sede la solicitud de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que a través de apoderado judicial, en contra del señor Israel Valverde Sanclemente promueve la señora Rosa Julia Muñoz Olave. En tal virtud, pasan las diligencias al despacho para resolver sobre la admisión. De su preliminar en lo atinente a su red de apoyo[1], se guarda silencio respecto a las personas que se puedan desempeñar como tales vg. su hijo señor Juan David Valverde Muñoz -de quien solo se comenta que es conocer de la patología de su padre y la función de cuidado que desarrolla su madre-; o de hermanos del titular, así sean medios, habida cuenta que, conforme lo prevé el ordenamiento legal, precisa notificarlos del auto admisorio.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la actora un término de cinco días para que en su transcurso la corrija so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que por conducto de apoderado judicial, en contra del señor ISRAEL VALVERDE SANCLEMENTE promueve la señora ROSA JULIA MUÑOZ OLAVE por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDESE a la parte actora un término de cinco (5) días para que en su transcurso la corrija, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCESE personería suficiente al Dr. GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES abogado en ejercicio, cedulado bajo el # 6.218.057, T.P. 60.896. C.S.J. para que represente en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUIZ ENRIQUE ARCE VICTORIA.

WBL

[1] Art. 33 Ley 1996 de 2019

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc74de8545e805a51694f4fed807386f055aace5695ab11125f8cbd6a6de7a1**

Documento generado en 22/07/2022 11:32:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica